

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno provisional de la República

Núm. 294

Ministerio de Justicia

DECRETO

El Gobierno provisional de la República ha de atender de manera preferente a las funciones de carácter social, sobre todo si éstas afectan a sectores que, por el medio en que se desenvuelven y desarrollan sus actividades o por carencia de disponibilidades económicas, encuentran dificultades para obtener perfeccionamientos culturales y morales que les libren de la esclavitud del vicio y de especulaciones delictivas. A evitar la propagación de estos males y, sobre todo, a adoptar medidas de carácter preventivo, ha de encaminar sus esfuerzos el Gobierno, utilizando cuantos resortes conduzcan al fin propuesto y aplicando con verdadera eficacia los recursos con que el Estado está llamado a contribuir a toda función de saneamiento social.

Desde 1902 venía secundando la acción del Estado, en cuanto se refiere a la represión del tráfico generalmente conocido con el nombre de «trata de blancas», un Patronato que estimulaba el interés social en favor de la supresión de ese ilícito comercio y representaba al Gobierno, de acuerdo con lo resuelto en varios Convenios internacionales, en las relaciones con los organismos de igual carácter, oficiales y particulares, establecidos en el extranjero.

Con posterioridad han sido varios los Convenios internacionales en que España se obligó a la adopción de distintas medidas para hacer eficaz una actuación de carácter eminentemente internacional; así lo demuestra el hecho de que en la Sociedad de las Naciones exista una Comisión consultiva, que hoy se denomina «Para la Protección de la Infancia y de la Juventud», en la cual está representada España, y nuestra nación, no puede, pues, en manera alguna, prescindir de un organismo que con plena personalidad centralice todos los servicios relacionados con el principal de la «trata», dando cumplimiento al Convenio de 1904 y a la misión de intervenir en cuanto tenga

relación con tan importante problema.

Hállase éste íntimamente relacionado con el abolicionismo, enfermedades venéreas, alcoholismo, estupefacientes, pornografía (materia acerca de la cual el Convenio de 1910 obliga también a la creación de una Autoridad Central), y sobre todo con la explotación de menores que, para reprimirla con eficacia y que tengan las medidas previsoras, se impone dar distinta estructuración al Patronato para que cumpla su especial e importante cometido. Fundada, por tanto, la necesidad de que persista el órgano, si bien con distintos componentes de los que hoy lo integran, es elemental también la necesidad de crear una Comisión que sin interrumpir la obra en curso, reciba la documentación, fondos y locales que tenga a su cargo el que hasta ahora se ha venido llamando «Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas», y al propio tiempo que atienda la misión encomendada al mismo, proponga al Gobierno, en el más breve plazo posible, la estructuración y atribuciones del nuevo Patronato, las disposiciones que sean pertinentes dictar y la consignación que considere necesaria para llenar más cumplidamente la misión social que le compete.

Por las consideraciones expuestas, el Presidente del Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Justicia, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto en la *Gaceta de Madrid*, queda disuelto el Patronato Real para la represión de la Trata de Blancas, creado por Real decreto de 11 de Julio de 1902 y reformado por el de 15 de Abril de 1909.

Artículo 2.º Con carácter provisional y a fin de preparar un anteproyecto de Decreto o de Ley, se crea una Comisión que transitoriamente desempeñará cuantas funciones y derechos correspondieren al suprimido Patronato.

Esa Comisión la constituirán:

Dos representantes femeninos de las clases liberales.

Dos representantes femeninos de la clase obrera.

El Director general de Sanidad.
El Director general de Seguridad.
El Director general de Prisiones.
El Inspector general de Emigración
Un Delegado que haya ostentado la representación de España en la «Comisión consultiva para la protección de la infancia y de la juventud de la Sociedad de las Naciones; y
El Secretario.

Artículo 3.º La Comisión designará ella misma su Presidente.

La Junta directiva del disuelto Patronato, hará entrega a la Comisión provisional creada, de la documentación, valores y cuanto tuviera a su cargo aquélla.

La Comisión liquidará las deudas justificadas que estuvieran contraídas por el Patronato en el presente año a cuyo efecto por el Ministerio de Justicia se mandará librar de una sola vez la cantidad consignada en los Presupuestos del corriente año a la orden del Secretario de la referida Comisión, a la que rendirá cuentas.

Los fondos se ingresarán en el Banco de España, al que se pedirá la apertura de una cuenta corriente, de la que se extraerán las cantidades precisas, mediante talones firmados por el Secretario.

Artículo 4.º La Comisión creada se denominará «Comisión provisional Central para la protección de la mujer», y además de las atribuciones que al Patronato conferían las disposiciones por que se regulaba, se le encomienda el estudio de una nueva organización y la propuesta de las disposiciones que sean convenientes adoptar para que tenga la mayor eficacia la entidad que se cree a los fines previsoros y represivos de la «trata» y de amparo a la mujer.

También propondrá al Gobierno la cantidad que anualmente estime precisa para que el nuevo organismo tenga la máxima efectividad en el cumplimiento de su misión.

Artículo 5.º El actual personal auxiliar y subalterno adscrito a la Secretaría del Patronato disuelto, pasará a depender de la Comisión creada.

Por la Dirección general de Seguridad se designará un funcionario de la Policía gubernativa, que estará a las órdenes de la Comisión Central.

Artículo 6.º Las Delegaciones de provincias se constituirán por:

El Gobernador civil.

El Juez decano.

El Alcalde.

El Inspector de Sanidad.

El cargo de Secretario será desempeñado por persona especializada en cuestiones sociales y designado por la Delegación respectiva, dando cuenta a la Comisión Central.

Artículo 7.º Las Delegaciones disueltas entregarán a las creadas por este Decreto la documentación, valores y cuanto perteneciera al Patronato al objeto del cumplimiento de su misión.

La de Madrid hará la entrega a la Comisión Central.

Las nuevas Delegaciones remitirán inventario detallado de cuanto recibieren a la Comisión Central, así como también relación nominal de las menores que estuvieren a su custodia, con especificación de su edad, naturaleza, profesión, nombre y residencia de los padres, lugar en que se encuentren las refugiadas y motivos que dieron lugar a la protección del Patronato.

Artículo 8.º Hasta que se dé forma definitiva al organismo adecuado, la Comisión Central podrá nombrar Delegaciones en las localidades donde estime sean de necesidad, especialmente en los puertos de mar y fronteras con los componentes determinados en el artículo 6.º

Cuando la Delegación radique en puerto de mar, formará además parte de la misma el Jefe de la Jurisdicción de Marina y el Inspector de Emigración.

Dado en Madrid a primero de Junio de mil novecientos treinta y uno. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta del día 2 de Junio).

Núm. 299

Ministerio de Trabajo y Previsión

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para designar las representaciones patronales y obreras que han de integrar el Comité paritario de Panadería de Palencia,

Este Ministerio ha tenido a bien

disponer que, formando parte integrante el referido organismo paritario de la Agrupación administrativa de Comités existente en Palencia, quede constituido el de Panadería referido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: don Luís Bregel Carrancejo, D. Santos Valín Gómez, D. Fausto Soto González, D. Pedro Gallego González y D. Feliciano Antolín Castrillejo.

Vocales patronos suplentes: don Rufino Vélez Casado, D. Emilio Vélez Campillo, D. Teófilo Santos Blanco, D. Mariano Sánchez Lobo y D. Abilio de Diego Peral.

Vocales obreros efectivos: D. Rufino Vergara López, D. Joaquín de Val Cardeñoso, D. Pío Liso Martínez, D. Pedro Bueno Alconero y D. Manuel Infante Granja.

Vocales obreros suplentes: D. José Suárez García, D. Enrique Ruíz Paredes, D. Isaac Mariscal Martínez, D. Luís Rodríguez Olea y D. Angel de Val Cardeñoso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 27 de Mayo de 1931.—Francisco L. Caballero.

Señor Director general de Trabajo.
(Gaceta del día 8 de Junio)

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno provisional de la República PRESIDENCIA

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

CONCURSO DEL MES DE JUNIO DE 1931.

Destinos vacantes a proveer en concurso entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, Decreto de 19 de Octubre de 1930, Reglamento para la aplicación del primero y disposiciones reglamentarias al segundo.

Relación de los destinos vacantes dependientes de los Departamentos Ministeriales, Centros y Dependencias del Estado y de Corporaciones provinciales y municipales que por haber quedado estos últimos desiertos conforme a lo prevenido en la 13 disposición complementaria de la Orden circular de 29 de Diciembre de 1930 (Gaceta del 3 de Enero de 1931), habrán de ser solicitados del excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos, desde el día de su publicación hasta el 30 de Junio de 1931.

Ministerio de Comunicaciones.—Dirección general de Correos.

(Vacantes de primera categoría)

Provincia de Palencia

152. Cartero de Paredes de Nava con 1.460 pesetas.

153. Idem de Venta Nueva, con 365 pesetas.

154. Cartero-peatón de Villaladavín, con 750 pesetas.

155. Peatón de Herrera de Pisuerga a Revilla de Collazos (en caballería), con 1.200 pesetas.

Relación de los destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos que habrán de ser solicitados de los señores Presidentes de las respectivas Corporaciones, desde el día de su publicación hasta el 30 de Junio de 1931.

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Osorno

319. Pregonero-enterrador, con 415 pesetas anuales (primera categoría).

Instrucciones a que han de ajustarse los individuos procedentes del Ejército y Armada que soliciten destino público.

CONDICIONES GENERALES PARA SOLICITAR DESTINO

Edad.—1.º Ser mayor de veinticuatro años.

2.º Los de activo no exceder de treinta y cinco.

3.º Los de las restantes situaciones, no exceder de cuarenta y seis años, y los retirados, no exceder de cincuenta y dos.

Se entiende que estos límites de edad es para los destinos que no tengan otra señalada al publicar el concurso y se considerarán cumplidas en la fecha de la publicación de las vacantes en la *Gaceta*.

Servicios.—Haber cumplido la primera situación de servicio activo y permanecido en filas, como mínimo, cinco meses, a excepción de los inutilizados en campaña o en actos del servicio, a los cuales no se les exige tiempo mínimo, a cuyo efecto los Jefes de Cuerpo harán constar esta circunstancia en el estado resumen de sus servicios militares.

Los que se encuentren en activo servicio, haber cumplido el segundo compromiso o tres meses antes de cumplirlo.

Naturaleza o vecindad.—Ser natural o vecino, con más de dos años de residencia, para solicitar los destinos que al anunciarse sus vacantes se exija esta condición por pagados con fondos provinciales o municipales, anunciados para cubrir por las Corporaciones provinciales o municipales.

Exceptuados—No podrán solicitar destino:

1.º Los que no acrediten saber leer y escribir (si no constan en sus filiaciones estas circunstancias).

2.º Los expulsados del Ejército o Armada.

3.º Los que hayan sufrido más de dos meses de arresto militar por faltas en el servicio militar y tengan la nota sin invalidar.

4.º Los que en su hoja de antecedentes penales conste que han sido condenados a penas aflictivas o correccionales, salvo en el caso de que hayan sido rehabilitados por precepto legal.

5.º Los que por dos veces hayan dejado de tomar posesión de los destinos que se les haya adjudicado por la Junta, o que después de posesionados hayan renunciado por segunda vez si no estuvieren rehabilitados.

REGLAS PARA SOLICITAR DESTINO Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS

Petición de destino.—Se hará en papeleta, con arreglo al formulario número 1, que se acompaña, cursándola, los que se encuentren en activo servicio, por conducto de los Jefes de los Cuerpos respectivos, y los demás aspirantes por conducto del Alcalde de la localidad donde resida, informando dichas Autoridades, en cada caso al respaldo de la papeleta la buena o mala conducta y tiempo de residencia en la localidad del interesado, el que acompañará dicha papeleta cuando solicite destino de las Corporaciones provinciales o municipales una copia del resumen de servicios que obra en su poder, visada por el Comisario de Guerra o Marina o por el Alcalde en su defecto.

NÚMERO DE DESTINOS QUE PUEDEN SOLICITARSE

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que éstas deben solicitarse de los Ayuntamientos, Diputaciones y Cabildos insulares podrán incluir en la petición hasta 10 destinos de los anunciados, por el orden correlativo de preferencia que deseen, en papeletas independientes, dirigidas a cada una de las respectivas Autoridades, pudiendo exigir recibo de la documentación presentada.

Cuando en el anuncio de las vacantes se consigne que deben solicitarse del Presidente de la Junta, se incluirán en una sola y exclusiva papeleta, por orden de preferencia, los destinos que deseen, pudiendo pedir hasta 10 de los comprendidos en cada uno de los diferentes conceptos por el que figuren en la relación general del concurso, siempre que tengan derecho a ellos.

Clasificación de servicios.—Para solicitar la clasificación de servicios, los que se encuentren en activo servicio lo harán por conducto del Jefe de su Cuerpo, con arreglo al modelo número 2, que se acompaña y cada vez que pidan destino.

Los restantes, cualquiera que sea la situación militar en que se encuentren, lo harán una sola vez para ser clasificados por la Junta y lo solicitarán con arreglo al mismo formulario, directamente del Jefe de su Cuerpo, si éste reside en la localidad del interesado; en caso contrario, por conducto del Gobierno militar o Comandante de Marina, y si no los hubiere, por conducto del Alcalde de la localidad. Acompañarán a la solicitud una copia del documento militar que tengan en su poder, debidamente visado por el Comisario de Guerra o Marina o en su defecto por el Alcalde del pueblo de su residencia.

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR A LAS PAPELETAS DE PETICIÓN DE DESTINO

Certificados: De suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni conste en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos empleos, solicitarán del Gobierno militar o Autoridad de Marina, según su procedencia, y a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que posean.

De aptitud física.—Los inutilizados acompañarán a su petición certifica-

do de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico militar designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

De talla.—Para los destinos que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la Autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

De otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, etc., los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o Establecimiento oficial adecuado o por un técnico matriculado en la materia objeto del certificado o en su defecto por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos del oficio o arte de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o Establecimiento oficial, serán visados por el Alcalde o teniente de Alcalde del distrito y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida antelación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

Advertencias generales.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

a) Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

b) Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta o en el Registro de la Corporación de la que se solicita el destino, con posterioridad al 30 de Junio próximo.

c) Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no hayan tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso, para la calificación del peticionario, según previene el art. 54.

d) Los que habiendo estado sujetos a procedimiento judicial no acompañen a las papeletas de petición de destino su certificado de antecedentes penales expedido por el Registro de Penados y Rebeldes.

2.ª Los individuos que obtengan destino con arreglo al Reglamento no podrán solicitar otro hasta transcurrido el plazo de dos años desde la fecha del concurso en que se les fué concedido, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.ª Los que estén desempeñando destino, al solicitar otro nuevo con arreglo al párrafo anterior, en la papeleta de solicitud certificará el Jefe de la dependencia que, en efecto, lo desempeña en el día de la fecha, y el concepto que le merece la actuación del funcionario.

4.ª Los que al solicitar destino hubieran cesado en otro concedido con anterioridad, deberán acompañar a la papeleta de petición un documento autorizado por el Jefe de la misma dependencia en que prestara sus servicios, en el que conste la fecha del cese, los motivos a que obedeció y la conducta observada por el interesado en el desempeño del cargo.

5.ª Los que no hubieran tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligencia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate, y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

6.^a Las Autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

7.^a Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad, y si fuesen extranjeros, harán constar, además, que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

8.^a Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las Autoridades y concursantes la conveniencia de no remitir documentos originales, sino copias debidamente autorizadas, excepto en los certificados que se exijan

para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

9.^a Se advierte a los propuestos que, según determina la quinta disposición del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (*Gaceta* del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del Centro o Dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

10.^a Para todo cuanto no se detalle en estas Instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado y en las Instrucciones complementarias al Decreto de 19 de Octubre de 1930, publicado en la *Gaceta* de 3 de Enero de 1931.

Formulario número 1

Póliza correspondiente.

Concurso del mes de de 19.....

Primer apellido } Nombre Empleo militar
 Segundo apellido } Hijo de y de

(Autoridad de quien depende el destino): El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en provincia de desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:

- Número (1)
- (2)
- (3)

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretenda y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

Formulario número 2 (1)

Póliza correspondiente.

Fulano de Tal y Tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de y domiciliado en provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos el estado-resumen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, así como un duplicado al recurrente, a fin de poder acreditar dichos servicios en las peticiones que tenga que verificar directamente de las Diputaciones y Ayuntamientos, con arreglo a lo que dispone el Decreto de 19 de Octubre próximo pasado, siendo adjunta una copia de (2).....

..... de de 1931..
 Señor Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de.....

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Madrid 27 de Mayo de 1931.—El Presidente, Agustín Luque (Rubricado)
 (*Gaceta* del día 1 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

Núm. 298.

CIRCULAR NÚM. 128

Sección de Economía

No habiendo dado cumplimiento los señores Alcaldes que a continuación se relacionan a mi Circular número 93, de fecha 1.º de Mayo último, en la que se ordenaba se remita relación de las existencias de trigo que existen en su término municipal, los señores Alcaldes se servirán hacerlo en término de quinto día y caso de no hacerlo, les impondré la

multa correspondiente, con la que desde luego quedan conminados.
 Palencia 4 de Junio de 1931.

José Jorge Vinaixa,
 Gobernador civil.

Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Abajo, Amayuelas de Arriba, Ampudia, Amusco, Añosa, Arbejal, Arenillas de San Pelayo, Autilla del Pino, Autilla de Campos, Ayuela, Baños de Cerrato, Bárcena de Campos, Barrio de San Pedro, Barruelo

de Santullán, Báscones de Ojeda, Berzosilla, Boada de Campos, Brañosa, Buenavista de Valdavia, Bustillo de la Vega, Bustillo del Páramo, Calahorra de Boedo, Calzadilla de la Cueva, Camporredondo de Alba, Capillas, Carrión de los Condes, Castil de Vela, Castrejón de la Peña, Castrillo de Don Juan, Castrillo de Onielo, Castrillo de Villavega, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Cevico Navero, Cobos de Cerrato, Collazos de Boedo, Cordovilla la Real, Cozuelos de Ojeda, Cubillas de Cerrato, Dehesa de Romanos, Espinosa de Cerrato, Frechilla, Fresno del Río, Frómista, Fuente-andrino, Fuentes de Nava, Fuentes de Valdepero, Grijota, Guardo, Guaza de Campos, Hérmedes de Cerrato, Herrera de Pisuegra, Herrerueta de Castillería, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Husillos, Itero de la Vega, Lantadilla, Las Cabañas de Castilla, Lavid de Ojeda, Ligüerzana, Lomas, Lores, Magaz, Manquillos, Mantinos, Mazariegos, Mazuecos de Valdejinate, Melgar de Yuso, Meneses de Campos, Moratinos, Mudá, Nestar, Olea, Olmos de Ojeda, Olmos de Río Pisuegra, Osornillo, Osorno, Otero de Guardo, Palencia, Paredes de Nava, Pedrosa de la Vega, Perales, Perazancas, Pino del Río, Población de Arroyo, Población de Cerrato, Pomar de Valdavia, Poza de la Vega, Prádanos de Ojeda, Quintanaluenagos, Quintanilla de Onsoña, Rebanal de las Llantas, Reinoso, Renedo de Valdavia, Resoba, Respanda de la Peña, Revilla de Campos, Revilla de Collazos, Robladillo de Ucieza, Saldaña, Salinas de Pisuegra, San Cebrián de Campos, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, San Llorente de la Vega, San Mamés de Campos, San Martín de los Herberos, San Salvador de Cantamuda, Santa Cecilia del Alcor, Santa Cruz de Boedo, Santervás de la Vega, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, Serna (La), Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Támara, Tariego, Terradillos de Templarios, Torquemada, Torremormojón, Triollo, Valbuena de Pisuegra, Valderrábano, Valdespina, Voloria del Alcor, Vega de Doña Olimpa, Vega de Bur, Velilla de Guardo, Ventosa de Río Pisuegra, Vertavillo, Villabermudo, Villacidaler, Villaconancio, Villadiezma, Villaherreros, Villajimeña, Villalaco, Villalba de Guardo, Villalcázar de Sirga, Villalumbroso, Villamartín de Campos, Villamoronta, Villanueva de la Cueva, Villanueva de Henares, Villanueva del Reboñar, Villanuño, Villarrabé, Villasabariago de Ucieza, Villaturde, Villaviudas, Villelga, Villerías, Villodre, Villoldo, Villota del Páramo, Villovieco.

CIRCULAR NÚM. 129

Acordado por la Junta provincial de Protección a la Infancia y Represión de la Mendicidad, de mi presidencia, organizar una Colonia escolar durante el próximo verano, permaneciendo durante treinta días en la playa de Suances (Santander), y debiéndose cubrir las plazas de la citada Colonia entre los niños y niñas que más precisen la permanencia en las proximidades del mar, para el restablecimiento de su salud, se hace saber por medio de la presente circular, que desde esta fecha hasta el diez del próximo mes de Junio, los padres de los niños comprendidos entre ocho y doce años, que crean tener derecho a figurar entre los designados, deben solicitarlo por medio de instancia, dirigida al Presidente de la Junta de Protección a la Infancia; a la que necesariamente han de unirse los certificados que siguen:

Uno Médico, en el que conste que el solicitante, no padece enfermedad contagiosa alguna, y en el que se haga constar la edad, peso y talla.

Otro de la Alcaldía, en el que se acredite que los padres del solicitante carecen de toda clase de bienes, rentas y recursos. Si fuese hijo de empleado, se hará constar el sueldo que percibe.

Para ello, y con el fin de que esos certificados sean gratuitos, la instancia se dirigirá al señor Alcalde del pueblo donde resida el solicitante, y éste, por Decreto, ordenará se certifique por el Inspector municipal de Sanidad y por la Secretaría del Ayuntamiento.

Pueden elevar estas peticiones los vecinos de los partidos judiciales de Palencia, Astudillo, Baltanás, Carrión y Frechilla, a quienes corresponde el presente año.

Una vez logradas las certificaciones, juntamente con la solicitud, se remitirán al Secretario de la Junta Provincial de Protección a la Infancia, en esta Ciudad.

La Junta, en reunión que celebrará en la primera quincena de Junio, resolverá sobre las solicitudes presentadas, y publicará los nombres de los designados y las instrucciones precisas.

Palencia 29 de Mayo de 1931.

José Jorge Vinaixa
 Gobernador civil.

CIRCULAR NÚM. 130

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 3 del mes actual, me dice lo siguiente:

«He autorizado proyección películas «La buena estrella de Periquito», «Periquito, bombero», «Periquito, operador de cine», Casa Atlantic films. «La muerte de los gatos», «Sandalo en las delicias del campo», «El infierno de borbalo», Casa Júpiter films. «La pesadilla del maestro», «El pescador de perlas», Casa Para-

mount. «Corazones ardientes», Casa Cineaes. «Estragos de Pasión», Casa Hispano American films. «El Secreto del submarino», Casa Sage. «Selecciones», «Julio César», «La princesa se enamora», Casa Hispano Fox films».

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento.

Palencia 6 de Junio de 1931.

José Jorge Vinaixa
Gobernador civil.

Núm 303

Anuncio

Aprovechamiento de aguas

La señora viuda de don Malaquias Fraile e hijos, solicitan 8 litros de agua por segundo, derivados del río Pisuerga, para riego de terrenos, en término de Alar del Rey (Palencia).

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927 y Decreto de 27 de Marzo último, abriéndose un plazo de treinta días, que terminará en la fecha señalada en el anuncio análogo al presente, publicado en la *Gaceta de Madrid*, durante cuyo plazo deberá presentar el peticionario su proyecto en las oficinas de la División Hidráulica del Duero (calle de Fray Luis de León, número 32, Valladolid), admitiéndose otros proyectos en competencia que tengan el mismo objeto que la petición formulada, o sean incompatibles con él

Palencia 4 de Junio de 1931.—El Gobernador, José Jorge Vinaixa.

NOTA

Peticionarios: Viuda de Malaquias Fraile e hijos.

Cantidad que se solicita: Ocho litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Pisuerga.

Objeto de la concesión: Riego.

Término en que radicarán las obras: Alar del Rey (Palencia).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 292

TESORERIA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Anuncio

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 29 de Mayo próximo pasado, anuncia la provisión por nuevo concurso, por haber quedado desierto el primero, de las plazas de Recaudadores de la Hacienda pública de las zonas de Arico, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y segunda de Castropol, de la provincia de Oviedo, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se transcriben:

No habiéndose presentado solicitud alguna para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda en la zona de Arico, de

la provincia de Santa Cruz de Tenerife, anunciada en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Marzo próximo pasado, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* de 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los Auxiliares de unos y otros, y en general cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

El premio de cobranza para la recaudación en período voluntario es el de seis por ciento (6 por 100), asignado por Real orden de 5 de Marzo de 1903.

La fianza que el concursante agraciado ha de prestar es la de 24.577 pesetas.

Los pueblos que constituyen la referida zona, son los siguientes: Arico, Granadilla, San Miguel, Villafior.

Madrid 27 de Mayo de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

No habiéndose presentado solicitud alguna para la provisión por concurso del cargo de Recaudador de la Hacienda en la segunda zona de Castropol, de la provincia de Oviedo, anunciado en la *Gaceta de Madrid* de 24 de Marzo próximo pasado, se convoca nuevo concurso público, con arreglo a lo dispuesto en el apartado j) de la norma segunda del artículo 28 del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* de 29 del mismo mes), al que podrán concurrir los Recaudadores, Arrendatarios del servicio recaudatorio, los Auxiliares de unos y otros, y en general cuantos individuos se crean con capacidad para la función, presentando en esta Dirección general dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio, las correspondientes solicitudes, acompañadas de los documentos que estimen convenientes.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza por la recaudación en período voluntario de cinco por ciento (5 por 100), por Real orden de 10 de Julio de 1915.

La fianza que el concursante agraciado ha de presentar es la de 21.589'66 pesetas.

Los pueblos que comprende la expresada zona son los siguientes: Grandas de Salime, Pesoz, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos y Villanueva de Oscos.

Madrid 27 de Mayo de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados que se encuentren en condiciones de solicitarlas, pudiendo a este efecto presentar las instancias en la Dirección general del Tesoro público, dentro de los plazos marcados en los preinsertos anuncios.

Palencia 1.º de Junio de 1931.—El Tesorero de Hacienda, José Villanueva.

Núm. 306

Gobierno Militar de Palencia

CIRCULAR

Cuotas

Por Circular del Ministerio de la Guerra, fecha 2 de Junio actual (*D. O.* número 122), queda modificado el artículo 404 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, en el sentido de que el segundo plazo de la cuota militar deberá ser satisfecho desde el 1.º de Marzo al 31 de Julio del año en que sean llamados a prestar servicio en filas, en vez de hacerlo desde 1.º de Marzo al 31 de Octubre que disponía el Reglamento, y los que no lo efectúen continuarán en filas como reclutas de haber, con pérdida de todos los derechos adquiridos, según previene el artículo 426 del citado Reglamento, determinándose previo sorteo si le corresponde formar parte del cupo de filas para la Península o Africa.

Lo que se hace saber para conocimiento de los interesados.

Palencia 5 de Junio de 1931.—El Coronel Gobernador militar, Joaquín Calvo.

Comisión organizadora del disuelto Somatén Nacional de la 6.ª Región

Esta Comisión acordó en su última sesión, devolver dos pesetas a todo afiliado que haya abonado la suscripción al *Boletín*, lo solicite y presente el recibo del corriente año de 1931.

Las cantidades de los recibos que no se presenten al cobro, ingresarán en la Diputación y Ayuntamiento de esta Capital para «Beneficencia», destino altruista y más en armonía con los sentimientos desinteresados y caritativos de que han dado prueba en cuantas ocasiones se han presentado los que pertenecían al disuelto Somatén, siempre dispuestos a socorrer y aliviar las desgracias y miserias de sus semejantes.

Los que no estén conformes con dicho destino y deseen que se les devuelva las dos pesetas, deben presentar los recibos individuales (que no podrán sustituirse por documento alguno), para su cobro a don Rafael Casaleiz, Comandante de Infantería, en la Oficina del disuelto So-

matén, en la Diputación provincial, de once a doce, todos los días laborables.

El plazo para la presentación y cobro de los expresados recibos, caduca el día 16 del corriente mes de Junio.

Palencia 6 de Junio de 1931.—La Comisión.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Boada de Campos

Por renuncia del que le desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de esta villa, con el sueldo anual de 40 pesetas, consignadas en presupuesto.

Los aspirantes al mismo, presentarán sus instancias para su provisión en propiedad, debidamente documentadas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Boada de Campos 4 de Junio de 1931.—El Alcalde, Jesús Martín.

Villaumbrales

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante el cargo de Recaudador y Agente ejecutivo interino del repartimiento general de Utilidades de este Municipio y año actual, con arreglo a las condiciones siguientes:

Será preferido el que con menor tanto por ciento, dentro del seis, y respondiendo de las partidas fallidas, se comprometa a verificar la cobranza, quedando a juicio de la Corporación el exigir o no fianzas al que resulte agraciado.

Ingresar en arcas municipales, dentro de la primera decena siguiente a la terminación del período voluntario de cobranza del trimestre o trimestres, puestos al cobro, el importe total del mismo o de los mismos

El plazo para la presentación de solicitudes será el de quince días, a contar desde el siguiente a la inserción del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría municipal, y en papel de 1'20.

Villaumbrales 2 de Junio de 1931.—El Alcalde, Lorenzo Laso.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1931, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que es citan
Baños de Cerrato.

Imprenta provincial.